

COMUNICADO N° 065

SOBRE DOBLE PERCEPCIÓN DE POSTULANTES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DOCENTE (ANEXO N° 07)

El Comité de Contratación Docente 2020, en virtud de la Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del contrato del servicio docente en educación básica a que hace referencia la Ley N° 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprobada mediante D.S. 017-2019-MINEDU, a todos los postulantes en situación expectante del orden de mérito cuya pretensión es adjudicarse de manera no presencial, en el marco de emergencia sanitaria nacional y cuarentena (asilamiento social); **se les informa que la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) del MINEDU, a través de las reuniones virtuales sostenidas con las UGEL y en respuesta a las consultas realizadas, manifiestan lo siguiente:**

De acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 40 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo a cargo público remunerado, con excepción de uno más por FUNCIÓN DOCENTE.

Asimismo, el artículo 55 de la Ley de Reforma Magisterial, señala que para poder acceder a la doble percepción el docente no debe existir incompatibilidad horaria entre los dos puestos de trabajo.

En la actualidad todos los trabajadores del sector educación realizan su función de manera virtual o remota, y **los docentes los hacen a través de la estrategia "Aprendo en Casa", por tanto, su labor no está sujeta a un horario de trabajo, razón por la cual no hay forma que el postulante pueda acreditar con las constancias de trabajo, ni mucho menos el director de alguna Institución Educativa puede emitir este tipo de constancia.** Por ello, de evidenciarse la emisión de un horario de trabajo por parte de un Director de I.E. a un postulante, este será pasible del inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, ya que las normas emitidas por el Gobierno limitan el libre tránsito y el aislamiento social. Por otro lado, las normas del trabajo remoto establecen claramente que esta modalidad no está sujeta a un horario de trabajo.

En ese sentido, en tanto se cumpla la labor no presencial del docente no se puede acreditar los horarios de trabajo, por ello no sería posible acceder a la doble percepción.

En consecuencia, todos los postulantes que cuentan con un contrato docente, un nombramiento (docente o administrativo), contrato como auxiliar, etc. **No podrán ser adjudicados en el presente proceso de adjudicación no presencial en el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena (asilamiento social), en consecuencia, serán declarados No Aptos** en su postulación a este proceso; sin embargo, se mantendrán expectantes en su orden de mérito, hasta el retorno a la normalidad y/o emisión de normas que den pie a la doble percepción en el Estado.

Atentamente,

Comité de Contratación Docente 2020

19 de junio de 2020